

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

DEPARTAMENTO DE SALUD
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
DEPARTAMENTO DE SALUD

28 ENE 2019	
HORA	REGISTRO

DECRETO

ALCALDICIO N° 000486/
LA CISTERNA, 25 ENE 2019

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en la ley N° 19.378 de 1995 "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal".

TENIENDO PRESENTE:

- 1.- El Memorandum N° 566, de fecha 19 de Noviembre de 2.018, mediante el cual el Director de Asesoría Jurídica, adjunta el Proyecto de "**Reglamento de Capacitación para Funcionarios de Salud de La Cisterna**", (Ley 19.378), el que ha sido analizado y visado conforme a derecho por dicha Dirección de Asesoría Jurídica.
- 2.- El Acuerdo N° 204, de fecha 20 de Noviembre de 2.018, del Concejo Municipal.
- 3.- El Decreto 00085, de fecha 9 de Enero de 2.019, de la Secretaría Municipal, que aprueba el texto refundido del "**Reglamento de Capacitación para Funcionarios de Salud de La Cisterna**".

D E C R E T O:

1.- **APRUEBASE** el Proyecto denominado "**Reglamento de Capacitación para Funcionarios de Salud de La Cisterna**", (Ley 19.378), el que ha sido analizado y visado conforme a derecho por dicha Dirección de Asesoría Jurídica, el que se adjunta y se entiende incorporada al presente Decreto.

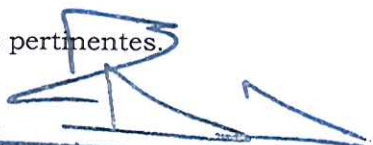
2.- El Departamento de Salud Municipal, velará por la correcta implementación, ejecución y cumplimiento del señalado Reglamento.

ANOTESE Y COMUNIQUESE,

FDO., SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO,
PATRICIO ORELLANA FERRADA,

ALCALDE
SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.


SECRETARIO MUNICIPAL
PATRICIO ORELLANA FERRADA
SECRETARIO MUNICIPAL

SRP/POF/DR. JLMM/mel.-

DISTRIBUCION:

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Dirección de Control.
- 3.- Dirección Administración y Finanzas.
- 4.- Departamento de Salud (2) ✓
- 5.- Of. Partes.

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO ALCALDICIO N° 000085
LA CISTERNA, 09 ENE 2019

VISTOS:

- 1.- El Acuerdo N° 204 del 20.11.2018 del Concejo Municipal;
- 2.- El Memorándum N° 4155 de fecha 23.10.2018 del Jefe del Depto. de Salud Municipal;
- 3.- Lo resuelto por el Alcalde sobre la materia y;

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me otorga la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades",

DECRETO

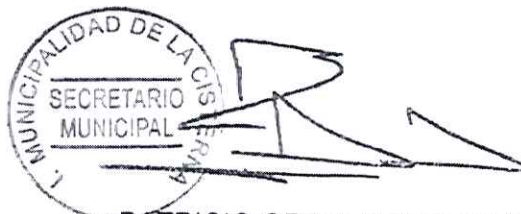
1.- APRUEBASE el texto refundido de "Reglamento de Capacitación para Funcionarios de Salud La Cisterna", el que se adjunta y se entiende incorporado al presente Decreto.

2.- El Depto. de Salud Municipal, en coordinación con las Unidades Municipales que corresponda, procederá a materializar lo dispuesto en el presente Decreto

3.- La Oficina de Transparencia Municipal, en coordinación con las Unidades Municipales que corresponda, procederá a subir a la página web institucional el presente Reglamento.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y HECHO ARCHIVESE

FDO.) SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO, ALCALDE
PATRICIO ORELLANA FERRADA, SECRETARIO MUNICIPAL
Lo que transcribo para su conocimiento y fines que procedan.



PATRICIO ORELLANA FERRADA
SECRETARIO MUNICIPAL

SRP/PAOF/caf

DISTRIBUCION:

- 1.- Secretaría Municipal
- 3.- Dirección de Adm. y Finanzas
- 5.- Depto. de Salud

- 2.- Dirección de Control
- 4.- Oficina de Transparencia Municipal ✓
- 6.- Archivo

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA
SECRETARIA MUNICIPAL

ACUERDO N° 204 /
LA CISTERNA, 20.11.2018

VISTOS:

- 1.- El Acuerdo N° 168 del 16.08.2016 del Concejo Municipal;
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 4100 de fecha 25.08.2016;
- 3.- El Memorándum N° 4155 de fecha 23.10.2018 del Jefe del Depto. de Salud Municipal;
- 4.- Que el Concejo estima procedente la propuesta del Alcalde y;

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que le otorga a este Concejo la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", el Concejo de la I. Municipalidad de La Cisterna, en sesión Ordinaria N° 32 de fecha 20 de noviembre de 2018 ha tomado el siguiente:

ACUERDO

APRUEBA TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO QUE INDICA:

El Concejo, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", **APRUEBA** por Unanimidad (votos a favor de los concejales Morales, Pinedo, Suárez, Luna, Tobar y Urrutia. Ausentes Sr. Alcalde y los concejales Ossandón y Flores) el Texto Refundido (con sus modificaciones) del "**Reglamento de Capacitación para Funcionarios de Salud La Cisterna**", el que se adjuntan y se entiende incorporado al presente Acuerdo.

El Depto. de Salud Municipal, en coordinación con las Unidades Municipales que corresponda, procederá a materializar el Acuerdo transcrito precedentemente.

Lo que transcribo para su conocimiento y fines que correspondan.



CARMEN ARCE FARFAN
SECRETARIA(S) DEL CONCEJO

MLI/CAF/Caf



MANUEL LEON TURRIETA
ALCALDE(S)

I. Municipalidad de La Cisterna.
Dirección de Asesoría Jurídica.

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA DIRECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO DEPARTAMENTO DE SALUD	
19 NOV 2018	
1180	REGISTRO

MEMORANDUM N° 566 /

A: Sr. José Luis Martínez Mérida, Jefe del Depto. de Salud.

De: Director de Asesoría Jurídica.

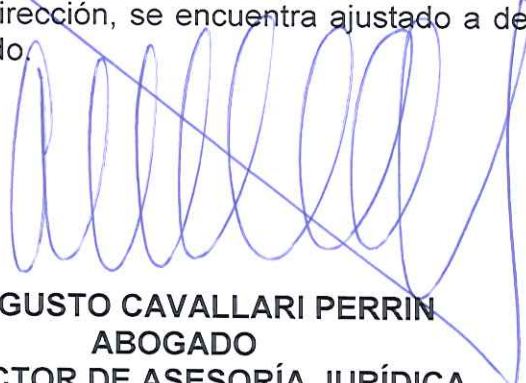
Ant.: Memorando N° 4461, de 15 de noviembre de 2018.

La Cisterna, 19 NOV 2018

1.- Habiendo recepcionado el proyecto de "Reglamento de Capacitación para Funcionarios de Salud de La Cisterna" (Ley 19.378, para análisis y visación, el que, en concepto de esta dirección, se encuentra ajustado a derecho, por lo que se remite debidamente visado.

Saluda a Ud.




AUGUSTO CAVALLARI PERRIN
ABOGADO
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- José Luis Martínez Mérida, Jefe del Depto. de Salud.
- 2.- Carpeta.

REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA FUNCIONARIOS DE SALUD LA CISTERNA (LEY 19378)



Artículo 1: PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN (PAC)

La aplicación de este Reglamento tendrá lugar a través del Plan Anual de Capacitación, que deberá ser aprobado anualmente, en conjunto con el Plan Salud Comunal de cada año. Para la realización del PAC debe éste ser concordante:

- 1) Con el DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES DE CAPACITACIÓN, la cual debe considerar necesidades tanto colectivas como individuales, basado en el cumplimiento de metas, en el trabajo de equipo, en las mediciones de calidad, satisfacción y en el análisis de los equipos de trabajo multidisciplinarios (equipos sectoriales). Este proceso diagnóstico debe realizarse al 31 de agosto de cada año.
- 2) Con la declaración de los valores que orientan el desarrollo institucional y de las personas.
- 3) Con el Modelo de Salud Familiar y los diferentes enfoques que lo implementan (familiar, comunitario, género, derechos humanos, sistémico, entre otros), las metas sanitarias del país, de desarrollo comunal y desarrollo de comunidades saludables.
- 4) Con la explicitación de los propósitos, objetivos de aprendizaje, adquisición de competencias, resultados esperados de la capacitación, (relacionadas a materias o conocimientos a adquirir) cursos a realizar, (número de participantes por categoría, fechas de realización de las actividades, número de horas, costos y fuentes de financiamiento).
- 5) Con una Cobertura potencial del 100% del Plan Anual de Capacitación (PAC) para todos los funcionarios pertenecientes a la dotación, previamente definido y aprobado por el Servicio de Salud Metropolitano Sur.
- 6) Con la información oportuna de todas las horas que los diversos funcionarios empleen para capacitación, tarea que debe ser ejecutada por las direcciones de cada establecimiento y previamente decretada por el departamento de salud.

Artículo 2: DE LAS CAPACITACIONES

- 1) Los cursos y estadías realizadas por cada funcionario, deberán cumplir con las siguientes exigencias, para ser considerados en el elemento capacitación del respectivo funcionario:
 - a. Estar incluidos en el Programa de Capacitación Municipal.
 - b. Integrar las políticas y lineamientos del MINSAL – SSMS
 - c. Conformar las necesidades de capacitación local
 - d. Cumplir con la asistencia mínima requerida para su aprobación.
 - e. Haber aprobado la evaluación final (Art. 45 del D.S. 1.889).
- 2) A fin de acceder a los cursos programados en el Plan Anual de Capacitación, se considerarán las siguientes orientaciones o políticas de capacitación:
 - a) El acceso a los programas, estadías o cursos de posgrado provistos por el Servicio de Salud deberá efectuarse mediante selección de los postulantes por el Comité de Capacitación Comunal, previa determinación de los criterios específicos a considerar, en la selección o adjudicación del curso o programa de capacitación. El empleador destinará los cursos, programas de formación y otros relacionados con convenios docentes asistenciales.
 - b) El acceso a la capacitación debe considerar la participación oportuna para todo el recurso humano, contratado bajo la Ley 19.378, excepto los funcionarios contratados en calidad de reemplazos, salvo la necesidad expresa del empleador de realizarlo, incluso respecto de estos.
 - c) Toda actividad de capacitación, deberá ser difundida por los Encargados de Capacitación en forma amplia y comunicada a todos los funcionarios oportunamente, tanto en los Cesfam como en el Departamento de Salud.
 - d) Los parámetros básicos a considerar, en la selección de los postulantes a postgrados o pasantías, provistos por el Servicio de Salud, son los siguientes:
 - d.1) No haber asistido a cursos postgrado o pasantías Nacionales y/o Internacionales financiados por el SSMS, en los últimos tres años.
 - d.2) El programa al cual está postulando, deberá estar contemplado a lo menos en los lineamientos de MINSAL y/o Salud Municipal.
 - e) La dirección del establecimiento de salud de que se trate, otorgará las facilidades para la realización de los cursos virtuales. Los funcionarios que accedan a esta modalidad, harán uso del Art. 37, inciso 1º, **Reglamento Carrera funcionaria, APS**, decreto 1889.
 - f) La Dirección del establecimiento informará por escrito, a lo menos con un mes de anticipación, la fecha de realización del curso, adjuntado el programa de cada curso a realizar, individualizando al funcionario, cargo y función, más solicitud de permisos



del petionario. No corresponderá otorgar el beneficio que indica el Art. 37 inciso 1° en fechas interferidos.

- g) La actividad **será autorizada y coordinada** por los encargados locales de capacitación conjuntamente con la dirección y jefaturas de sectores,
 - h) La documentación será aquella Decretada por Depto. Salud
- 3) La selección de los programas o cursos a contratar por el municipio, deberá cumplir los siguientes requisitos:
- a) El programa debe cumplir con criterios mínimos, considerándose éstos: objetivos de aprendizaje, metodología de evaluación del proceso, presupuesto detallado.
 - b) Los contenidos o temas a tratar son concordantes con la Metodología de Aprendizaje del Adulto (conocimiento, demostración, aplicación, evaluación).
 - c) La evaluación de la capacitación incluye la certificación, la que se otorgará dentro de un plazo no superior a 30 días hábiles de concluida la capacitación.
- 4) Las Misiones de Estudio, especialización y estadías, entendidas como actividades de capacitación programadas de carácter teórico y práctico, presencial que podrán ser realizadas en el establecimiento donde labora el profesional o fuera de él y patrocinado por MINSAL. Dichas actividades serán autorizadas con goce de remuneraciones por todo el período que dure dicha capacitación, si son realizadas en el horario de trabajo.
- 5) Todos los cursos autogestionados presenciales y en línea, deberán ser autorizados previamente por la Dirección del establecimiento, y ésta, a su vez, informar por escrito, a Capacitación Comunal, acompañando la siguiente documentación:
- a) Memorándum con la individualización del funcionario, curso a realizar y fechas de ausencia (según Art. 37 inciso primero decreto 1889).
 - b) Documentación entregada por funcionario, referente al curso a realizar.
 - c) Con la documentación incorporada, deberá dictarse un Decreto Alcaldicio, que autorice la ejecución del curso respectivo.
- 6) Procedimiento de capacitaciones virtuales incluido en el plan anual de capacitación:
- a) Se debe solicitar autorización, para ausentarse para realizar capacitación virtual, con, al menos, 30 días de anticipación, al encargado de Capacitación y Dirección del CESFAM.
 - b) Para realizar la solicitud y autorización de ausentarse por capacitaciones virtuales, se debe utilizar el formato de permiso de capacitación.
 - c) Cada dirección de los establecimientos, deberá coordinar las autorizaciones de las capacitaciones virtuales, con el fin de resguardar el funcionamiento de los distintos servicios.



- 7) El funcionario capacitado por pasantías, estadías y otras capacitaciones de mayor complejidad y especialización deberá retornar a su cargo una vez terminada su capacitación, debiendo permanecer al menos en él por el doble del tiempo que dicha capacitación haya durado (Art.43, Ley 19.378).
- 8) El funcionario que no diere cumplimiento al inciso precedente deberá reintegrar su costo a la Municipalidad de la Cisterna a través de pagare firmado previo al inicio de la actividad de capacitación.
- 9) Se certificarán aquellas capacitaciones realizadas a nivel local pertinentes a los roles y funciones de los funcionarios que estén contempladas dentro del PAC.

Artículo 3: ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

- 1) El sistema acumulativo de puntaje, mediante el cual se reconocerán las actividades de capacitación, según lo estipulado en los Art. 50 al Art. 53 del D.S. 1889 considera los siguientes elementos:
- a) Duración de las actividades de capacitación: estará definida en horas pedagógicas para los cursos y estadías, otorgando puntajes de acuerdo a la siguiente tabla:

HORAS PEDAGÓGICAS	PUNTAJE
MENOS DE 16 HORAS	25
ENTRE 17 Y 24 HORAS	45
ENTRE 25 Y 32 HORAS	65
ENTRE 33 Y 40 HORAS	80
ENTRE 41 Y 79 HORAS	90
80 HORAS Y MÁS	100

- b) Evaluación de la actividad de capacitación: ponderará el puntaje obtenido en la tabla anterior, de acuerdo a los siguientes factores:

APROBACIÓN	FACTOR
EVALUACIÓN MÍNIMA (nota 4,0 a 4,9)	0,4
EVALUACIÓN MEDIA (nota 5,0 a 5,9)	0,7
EVALUACIÓN MÁXIMA (nota 6,0 a 7,0)	1

- c) Nivel Técnico y Especialización: corresponde al grado de profundidad y especialización de que trate la materia de la actividad de capacitación, este elemento ponderará el puntaje obtenido en elemento precedente, de acuerdo a la siguiente tabla:

NIVEL TÉCNICO	FACTOR
BAJO	1
MEDIO	1,1
ALTO	1,2



- d) En caso que el certificado no registre el nivel técnico, se considerará el nivel alto.
- 2) Para reconocimiento de capacitación en funcionarios que ingresen a la dotación, estos deberán presentar un certificado de carrera funcionaria con descripción de cursos reconocidos y puntaje asignado a carrera funcionaria del empleador anterior.
En su defecto se otorgará puntaje por los cursos presentados con el máximo de puntaje que otorga la ley por cada año presentado y acreditado en salud pública.
 - 3) Los funcionarios que realicen postítulos, tendrán derecho al cálculo de puntaje de acuerdo a la ley 19.378, independiente de la asignación según Art. 57 Decreto 1889.
 - 4) Se reconocerán los pos títulos en todas sus modalidades metodológicas educativas (presenciales, Semi-presenciales, On-line) que se impartan por Centros de Estudios Nacionales y/o extranjeras, que tengan un reconocimiento legal **del MINEDUC** y verificable.
 - 5) Los funcionarios que realicen cursos de perfeccionamiento otorgados por el Servicio de Salud en el contexto de PASANTIAS Nacionales y/o Internacionales a nivel de Post-grado (Diplomado u otros), deberán realizar una réplica de los contenidos aprendidos, en los establecimientos que ejerzan sus funciones.
 - 6) Se certificarán y consignarán los puntajes respectivos a cada capacitación realizada al momento de ser Recepcionado los certificados y registrados por Capacitación Comunal, indistintamente a la fecha de inicio y termino de la capacitación realizadas.
 - 7) El reconocimiento de las actividades de capacitación se materializará a través de un sistema acumulativo de puntaje, en la medida que los funcionarios realicen y acrediten

los cursos y estadías bajo las condiciones establecidas en el reglamento, estableciéndose un puntaje anual de 150 puntos y un máximo acumulable para toda la carrera funcionaria de 4.500 puntos para categorías A y B y de 120 puntos anuales con un puntaje máximo de 3.500 para las categorías C, D, E y F.

8) El excedente del puntaje máximo que indica el punto anterior, será acumulable para el siguiente periodo de capacitación

9) Causales de No otorgamiento del puntaje y/o compensación en el periodo:

- a) El rechazo, por razones reales y fundadas, a la capacitación designada por la Dirección, siendo esta de importancia técnica/administrativa para el buen desempeño de las funciones del establecimiento
- b) No cumplir con el periodo de permanencia posterior del tiempo fijado, según lo dispone el Art. 43 ley 19.378 inciso segundo
- c) Abandonar la capacitación (desertar) comprometida, si causa justificada, caso en que deberá, además, reintegrar los costos del programa de capacitación, exceptuando los casos que la ley proteja, (con documentación necesaria)



Artículo 4: COMISION COMUNAL DE CAPACITACIÓN

- 1) Existirá una COMISIÓN COMUNAL DE CAPACITACIÓN (en adelante CCC), la que estará integrada por los siguientes funcionarios:
 - a) El Jefe del Departamento de Salud.
 - b) El Director de cada uno de los CESFAM
 - c) Un representante de cada Asociación Gremial de Trabajadores de la Salud, acreditadas en la comuna.
 - d) Los Encargados de Capacitación de cada CESFAM.
 - e) El Encargado Comunal de Capacitación.
 - f) El Encargado de RRHH del Departamento de Salud.
- 2) La CCC deberá ser citada con una anticipación de a lo menos 48 horas a todos sus integrantes, mediante comunicado escrito o por vía electrónica.
- 3) La CCC sesionará con un 80% de sus integrantes como mínimo.
- 4) Las funciones de la Comisión Comunal de Capacitación de Salud serán:

- a) Participar en el Análisis del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación
- b) Determinar las prioridades de Capacitación anual, de acuerdo al análisis del periodo precedente, a los lineamientos entregados por el MINSAL y lineamientos Municipales.
- c) Participar en la formulación del Plan Anual de Capacitación.
- d) Seleccionar a los funcionarios que opten a capacitaciones, cuando estas sean cupos Comunales impares y no resueltos.
- e) Autorizar la tramitación de Cursos y Post-gradados virtuales, que sean otorgados por centros docentes que registren sus sedes fuera del territorio nacional
- f) Tendrá conocimiento, de los recursos económicos que anualmente se asignen a Capacitación, estos sean de presupuesto municipal, convenios públicos.
- g) Determinará las capacitaciones a contratar, teniendo en cuenta las siguientes condiciones: entidad oferente; valor curso; cupos a asignar, previo informe de Capacitación comunal.
- h) Asignación de puntajes anual por capacitaciones realizadas, de acuerdo a ley 19.378.
- i) Los acuerdos tomados serán aprobados por mayoría de los miembros que se encuentren sesionando.



Artículo 5: COMISION LOCAL DE CAPACITACIÓN

- 1) Existirá una COMISION LOCAL DE CAPACITACIÓN (CLC) en cada uno de los Establecimientos de Salud de la Comuna, la que estará integrada por las siguientes personas:
 - a) Un representante de cada categoría, elegido anualmente por votación de entre sus pares (6 miembros).
 - b) Director del establecimiento de salud.
 - c) Jefes de Sector
 - d) Encargado de Capacitación del Establecimiento.
 - e) Un representante de la Asociación de Funcionarios.
- 2) Son funciones de la Comisión Local de Capacitación:
 - a) Conocer y analizar el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación y proponer las prioridades de capacitación para los funcionarios de Centro de Salud por cada Categoría y Equipos de Trabajo.

- b) Remitir a través del Encargado Local de Capacitación, las sugerencias a la Comisión Comunal de Capacitación, antes del 31 de Julio de cada año, previo a la aprobación del Plan Comunal de Capacitación.
- c) Conocer los resultados de la capacitación, las coberturas alcanzadas en cada periodo y tomar conocimiento del programa y cursos a ejecutarse mensualmente.
- d) Selección de los funcionarios en caso de capacitaciones con cupos locales definidos.
- e) Determinar los parámetros de selección de funcionarios para las capacitaciones con cupos locales definidos.



Artículo 6: ENCARGADO COMUNAL DE CAPACITACIÓN

- 1) El encargado de Capacitación comunal será nombrado por el Jefe del departamento de Salud
- 2) Son funciones del Encargado Comunal de capacitación:
 - a) Coordinar la ejecución de las actividades de capacitación a nivel comunal, labor que realizara con los encargados de capacitación de cada CESFAM.
 - b) Coordinar, evaluar, decretar y efectuar el seguimiento de las actividades de capacitación realizadas.
 - c) Sistematizar el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación de los Establecimientos y presentarlo a la Comisión Comunal de Capacitación.
 - d) Participar en las reuniones de trabajo de la Comisión Comunal de Capacitación.
 - e) Informar oportunamente a los establecimientos de salud local, la información relacionada con capacitación.
 - f) Registro y entrega oportuna de puntajes a cada funcionario a través de los encargados de capacitación de cada establecimiento.
 - g) Recepcionar los pagarés notariales a favor de la Ilustre Municipalidad La Cisterna, suscritos por funcionarios, que realicen Post-gradados, Pasantías internacionales y cursos que superen las 200 horas pedagógicas

- h) Hacer efectivo los cobros de pagarés, a favor del Municipio en los siguientes casos.
 - h.1) Reprobación
 - h.2) Abandono en cualquiera de sus etapas
 - h.3) Renuncia al cargo y función
- i) Difundir en forma oportuna las capacitaciones ofertadas, a los encargados locales de capacitación
- j) Canalizar a nivel comunal la recepción y envío de las postulaciones de capacitación que son convocadas por el MINSAL (en cualquiera de sus niveles)
- k) Mantener registro de la capacitación de cada funcionario y preparar los informes de las actividades realizadas cuando se requieran
- l) Convocar a la Comisión Comunal de Capacitación, en las instancias que sean necesarias, siendo la principal la asignación de puntaje al término de cada periodo.
- m) Difundir al personal al Recurso Humano del Departamento de Salud toda la información sobre las capacitaciones.



Artículo 7: ENCARGADO LOCAL DE CAPACITACIÓN

- 1) Los encargados de capacitación local serán nombrados por la Dirección de cada establecimiento.
- 2) Son funciones de los Encargados de Capacitación Local:
 - a) Informar y fomentar en sus respectivos establecimientos, de las materias que requieren capacitación.
 - b) Difundir y socializar el plan de capacitación anual en cada establecimiento.
 - c) Enviar oportunamente listados de los participantes a cada capacitación convocada por Departamento de Salud y los que provengan del Nivel técnico central.
 - d) Planificar y convocar, conjuntamente con los equipos directivos al diagnóstico de necesidades en capacitación de sus establecimientos. Teniendo en cuenta en primera prioridad:

- d.1) Lineamientos entregados por el MINSAL
 - d.2) Análisis de diagnóstico periodo precedente
 - d.3) Necesidades de los funcionarios.
- e) Sistematizar los resultados del Diagnóstico y necesidades de sus establecimientos
 - f) Mantener registro de la capacitación de cada funcionario, con los puntajes adquiridos en cada capacitación realizada en el periodo
 - g) Participar en la reunión del equipo de capacitación comunal para la asignación de puntaje de carrera funcionaria.
 - h) Mantener un registro detallado de funcionarios que accedan al uso del Art. 37 inciso primero del Decreto 1889, e informar por escrito y/o digitalmente, a La dirección del establecimiento y Encargado Comunal respectivamente
 - i) Recibir los certificados de capacitaciones del periodo, para la posterior asignación de puntaje.
 - j) Llevar actas de los acuerdos tomados en cada sesión de trabajo.
 - k) Selección y difusión de los cursos de capacitación.
 - l) Recepción de postulantes y sus antecedentes
 - m) Remisión de la información de los cursos que se realizarán y de los funcionarios seleccionados a sus jefes directos, con el fin de que estos notifiquen personalmente a los funcionarios elegidos.
 - n) Elaborar informe mensual de actividades asistenciales docentes.



**I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA
DEPARTAMENTO DE SALUD**

"REGLAMENTO CAPACITACION "

**DECRETO N°
ALCALDICIO.-**

005981

LA CISTERNA,

16 DIC 2016

VISTOS:

1.- La Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ley N° 19.378 de 1995 "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal" y dar cumplimiento a los Artículos 38 y 42, de la Aplicación de la Carrera Funcionaria y el reglamento Decreto N° 1.889/95.

TENIENDO PRESENTE:

1.- El Memorándum N° 2308, de fecha 25 de Julio del 2016, del Jefe del Depto. de Salud, mediante el cual presento al Sr. Alcalde el Proyecto del "Reglamento de Capacitación para funcionarios del Depto. de Salud de La Cisterna".

2.- El Acuerdo N° 168, de fecha 16 de Agosto del 2016, de Sesión Ordinaria N° 24 de fecha 16 de Agosto del 2016, el Honorable Concejo Municipal, mediante el cual aprueba por unanimidad el "Reglamento de Capacitación para Funcionarios de Salud La Cisterna".

3.- El Decreto Alcaldicio N° 4100 de fecha 25 de Agosto del 2016, el que aprueba el **Reglamento de Capacitación para Funcionarios de Salud La Cisterna**

DECRETO.-

1.- **APRUEBASE**, el Reglamento de Capacitación para Funcionarios de Salud La Cisterna", el que se adjunta y se entiende incorporado al presente Decreto.

2.- El Departamento de Salud de esta Administración Municipal en coordinación con las Unidades Municipales que corresponda, velara por la ejecución y el desarrollo de este Reglamento.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



PATRICIO ORELLANA FERRADA
SECRETARIO MUNICIPAL



SANTIAGO REBOLEDO PIZARRO
ALCALDE

SRP.POF.DR.JLMM.Pcm

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO ALCALDICIO N° 004100
LA CISTERNA,

25 AGO 2016

VISTOS:

- 1.- El Memorándum N° 2308 de fecha 25.07.2016 del Jefe del Depto. de Salud;
- 2.- El Acuerdo N° 168 de fecha 16.08.2016 del Concejo Municipal;
- 2.- Lo resuelto por el Alcalde sobre la materia y;

TENIENDO PRESENTE Las facultades que me otorga la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades":

DECRETO

- 1.- **APRUEBASE** el "Reglamento de Capacitación para Funcionarios de Salud La Cisterna", el que se adjunta y se entiende incorporado al presente Decreto.
- 2.- **El Depto. de Salud Municipal**, en coordinación con las Unidades Municipales que corresponda, procederá a materializar lo dispuesto en el presente Decreto
- 3.- **La Oficina de Transparencia Municipal**, en coordinación con las Unidades Municipales que corresponda, procederá a subir a la página web institucional el presente Reglamento.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y HECHO ARCHIVASE



PATRICIO ORELLANA FERRADA
SECRETARIO MUNICIPAL



SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO
ALCALDE